

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020.  
Ref. UT/SAIP/0774/20.

**Asunto:** Se responde solicitud de acceso a la información.

C. Solicitante:

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información que usted ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 1816400040720, por la cual requirió a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:  
Entrega por Internet en la PNT( Plataforma Nacional de Transparencia)

“CON BASE AL ART 6 DE LA CONSTITUCIÓN, SOLICITO CÉDULA DE OPERACIONES ANUAL (COA) DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA, UBICADA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, PARA LOS AÑOS 2018,2019 Y 2020” (sic)

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó su solicitud de información a las áreas de este sujeto obligado que resultaron competentes para conocer de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informa lo siguiente:

“En atención a solicitud 20 0407, **es de indicar que por lo que hace a las Cédulas de Operación Anual (COA) correspondientes a los años 2019 y 2020, es de indicar que conforme lo informa el personal de la propia central, en virtud de que la COA se entrega del 01 de marzo al 30 de junio del siguiente año al periodo a reportar, aún no se ha generado la COA 2019 y 2020. Sin embargo, se remite copia de la cedula de operación anual de la Central Termoeléctrica Punta Prieta, ubicada en La Paz, B.C.S., correspondiente al año 2018, en versión pública**, en la que se testó CURP por ser un dato personal, lo anterior de conformidad con el **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y TRIGESIMO OCTAVA fracción I** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Así mismo, **se testaron datos (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos)**, en virtud de que las documentales cuentan **con el detalle específico de instalaciones estratégicas**, en el **artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 10 de marzo 2020

Plazo de reserva: 5 años”

Adicionalmente se le hace saber que, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad aprobó la clasificación de la información solicitada por el área competente en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de marzo de 2020. El acta en la que consta la resolución adoptada por el mencionado órgano colegiado, podrá ser consultada por usted accediendo al siguiente vínculo electrónico:

<https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/Transparencia-focalizada.aspx>

Con todo lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 135 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite mencionar que, en virtud de que usted presentó su solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 126 de la mencionada ley, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia de esta empresa productiva del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal y como lo señala el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Finalmente se le informa que, la mencionada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en su numeral 148, prevé las causales de procedencia del citado recurso de revisión.

Reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia de la  
Comisión Federal de Electricidad**